



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 138-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 138-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 29 de mayo de 2023. Las 12h33.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0808-O de 17 de mayo de 2023<sup>1</sup>, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna la casilla contencioso electoral Nro. 147 al denunciante.
- b) Correo electrónico recibido el 19 de mayo de 2023<sup>2</sup>, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección: [bjijon@responsibilityfirm.com](mailto:bjijon@responsibilityfirm.com), con el asunto: "**Contestación Proceso 138-2023-TCE**", el mismo que una vez descargado contiene un (01) escrito en nueve (09) fojas firmado electrónicamente; el cual fue validado en el sistema "FirmaEC" y reporta el mensaje de firma "válida".

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. El 09 de mayo de 2023<sup>3</sup>, ingresó en la recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en diez (10) fojas con cuarenta y tres (43) fojas de anexos, firmado por el señor Bernardo Felipe Jijón Nankervis. Mediante el referido escrito interpuso una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral muy grave.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó a la causa el número 138-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de mayo de 2023, radicó la competencia, en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 72.

<sup>2</sup> Fs. 74-83.

<sup>3</sup> Fs. 1-53 vuelta.

<sup>4</sup> Fs. 54-56.



*Auto de Archivo*  
*Causa Nro. 138-2023-TCE*

- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 10 de mayo de 2023<sup>5</sup>, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.
- 1.4. El 17 de mayo de 2023<sup>6</sup>, dispuse en lo principal en mi calidad de jueza de instancia que el denunciante aclare y complete su escrito inicial.
- 1.5. El 19 de mayo de 2023, como consta en el literal b) *ut supra* el denunciante dio respuesta a lo ordenando mediante auto de 17 de mayo de 2023.

## SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contencioso electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé 9 requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez de instancia considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciadores, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

<sup>5</sup> Fs. 61.

<sup>6</sup> Fs. 62-63 vuelta.



*Auto de Archivo  
Causa Nro. 138-2023-TCE*

2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 17 de mayo de 2023, dispuso que el denunciante la complete y aclare con relación a los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que el denunciante complete y aclare lo siguiente:

*"2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad de los hechos e individualice con precisión los hechos que atribuye a cada uno de los presuntos infractores.*

*2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción electoral que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los denunciados.*

*2.3. Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados, considerando que en caso de desconocimiento, deberá rendir conforme lo determina el RTTCE, el respectivo juramento ante esta autoridad y se procederá con la respectiva publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de difusión nacional o local según corresponda.*

*2.4. Aclare su anuncio de prueba, de conformidad a lo disposiciones contenidas en el RTTCE.*

*2.4.1. Justifique la solicitud de auxilio contencioso electoral a la prueba.*

*2.4.2. Remita copia de la cédula del testigo e indique la dirección física o electrónica en la cual recibirá notificaciones.*

*2.4.3. Fundamente los hechos sobre los cuales declararán o rendirán testimonio.*

*2.5. Determine con claridad su pretensión.*

*2.6. Complete el lugar de citación de todos los presuntos infractores."*

2.7. El 19 de mayo de 2023, el denunciante ingresó un escrito en el cual adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 17 de mayo de 2023; sin embargo, se advierte que el escrito inicial y el escrito posterior contentivo de la aclaración y ampliación de la denuncia guardan similitud de contenido, adoleciendo de las mismas ambigüedades y oscuridad.



Auto de Archivo  
Causa Nro. 138-2023-TCE

- 2.8. De la simple lectura de la denuncia se desprende que la misma carece de un contenido preciso e inequívoco que garantice el derecho a la defensa y contradicción de las partes procesales, esto por cuanto, los hechos no conservan una unidad lógica ni cronológica; así como, el denunciante no ha logrado individualizar y determinar los sujetos pasivos vinculados al proceso, ya que la redacción resulta confusa y divagante, lo cual no permite establecer el objeto de la litis y fundamento de su pretensión.
- 2.9. Lo anterior se corrobora, cuando el denunciante se refiere a "45 videos"<sup>7</sup> y a una denuncia realizada por el Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, pretendiendo que esta juzgadora infiera, a partir de lo dicho, el hecho que se denuncia. Este tipo de imprecisiones se mantienen a lo largo de su denuncia, sin que se pueda establecer los hechos que a su criterio constituyen infracción electoral y las razones en que se fundamenta la misma.
- 2.10. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, el denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 17 de mayo de 2023; por lo mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

**TERCERO.- ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en las direcciones electrónicas: [juanestg@gmail.com](mailto:juanestg@gmail.com), [jguarderas@luchaanticorrupcion.com](mailto:jguarderas@luchaanticorrupcion.com), [jijonbernardo@gmail.com](mailto:jijonbernardo@gmail.com), [vpailacho@luchaanticorrupcion.com](mailto:vpailacho@luchaanticorrupcion.com), [acelorio@luchaanticorrupcion.com](mailto:acelorio@luchaanticorrupcion.com), [bijijon@luchaanticorrupcion.com](mailto:bijijon@luchaanticorrupcion.com), [vanepg1804@gmail.com](mailto:vanepg1804@gmail.com) y [bijijon@responsibilityfirm.com](mailto:bijijon@responsibilityfirm.com); y en la casilla contencioso electoral Nro. 147.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como, en las direcciones electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec), [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

#### QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>7</sup> Fs. 45.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 138-2023-TCE

**SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA**

Actúe en la presente causa la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2023.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora Ad-Hoc  
Tribunal Contencioso Electoral



